Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTT-0008, y fecha de caducidad el día 2 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero para del día producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del dia 2 de diciembre de 1992 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documenta-ción acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condicio-

nes que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o disposición que le sea aplicable. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que

de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación. Segunda. Descripción: Método de marcación. Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Kingtel», modelo KT-711.

Características:

Primera: Analógica. Segunda: Pulsos por teclado. Tercera: Retransmisión último número (r.u.n.): contestador telefonico (c.t.); cordón extensión modular (c.c.m.); instalación mural (i.m.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1991.-La Directora general, Carmon de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 16 de enero de 1992 por la que se definen el 1549 ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y Jechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Piniento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de pimiento, que se encuentren situadas en las comarcas y provincias o Comunidades Autónomas relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias

(Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de pimiento en todas sus variedades susceptibles de recolección dentro del período de garantía, y siempre que se trate de cultivos al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la

explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvía en pimiento, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
e) Tratamientos litosanitarios en forma y número necesarios para

el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadio,

salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el

grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agrícultor deberá fijar, en la declaración del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades

y únicamente a efectos del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el limite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco:

Variedad Padrón, en todas las provincias: 100 pesetas/kilogramo. Variedades para rojo, en todas las provincias: 55 pesetas/kilogramo. Variedades para verde, en todas las provincias: 37 pesetas/kilo-

Variedades para industria:

Variedad Piquillo:

En el ámbito de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»:

100 pesetas/kilogramo.
Fuera de la denominación de origen «Píquillo de Lodosa»: 55 setas/kilogramo.

Variedad del Pico, en todas las provincias: 45 pesetas/kilogramo Variedades para pimentón, en todas las provincias: 50 pesetas/kilo-

Restantes variedades para industria, en todas las provinicias: 30

sectas/kilogramo. Ecotipo «Pimiento del Bierzo», en la comarca del Bierzo, de la provincia de León: 50 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas de calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Las garantías del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas. una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relaciona-

das a continuacion:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el anexo adjunto, como finalización del periodo

de garantia. Cuando se sobrepasen el número de meses establecido en el anexo adjunto, para cada provincia y opción en el apartado «Quración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, el periodo de suscripción del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento, se iniciará el 10 de enero de 1992 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunte.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinador Sociedad Américas».

dos, Sociedad Anônima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad | Ilmo, Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

En consecuencia carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del guro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día

seguro se considerara como pago vando el realizado en el siguiente da hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se considerarán como clase única todes los pariendos de alimiento. todas las variedades de pimiento.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ambito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvía en primiento, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1992

SOLBES MIRA

A M E X O

PINIENTO, PLAN 1992

PROVINCIA	ÂMUTIO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	FIHALIZACIÓN GARANTÍAS	DURACIÓN HÁXI NA GARANTÍAS
AL BACETE	Todas las Comarças	Pedrisco	01.06.92	15,10.92	5,5 meses
AL ICANTE ALMERIA	Todas las Comarcas	Pedrisco	01.06.92	30.11.92	6 meses
	zora	He lada, Pedrisco	15.06.92	15-11.92	6.5 meses
	Resto Comarcas	lle lada , Pedr Isco	15.06.92	30.11.92	7 meses
	Opción "B": Todas las Comarcas	Pedrisco	15.06.92	31.10.92	6.5 meses
ASTURIAS	Comarca de: Gijón	Pedrisco, Viento, Lluvia	01.06.92	31.10.92	5 meses
AVILA	Comarca de: Valle del Tiétar	Pedrisco, Viento, Lluvia	15.06.92	31.10.92	5,5 meses
BADAJOZ	Todas las Comarcas	Pedrisco	15.05.92	31.10.92	7 meses
BALEARES BARCELONA	Todas las Comarcas	Helada, Pédrísco, Viento	15.05.92	31.10.92	7 meses
	Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Pedrisco, Lluvia	01.06.92	31.10.92	7 meses
CACERES	Todas las Comarcas	Pedrisco, Viento	30.06.92	31.10.92	6 meses
	de Câdiz.De la Janda y Campo de Gibraltar .	Helada,Pedrisco,Viento			
		L luvia	31.03.92	30.09.92	7 moses
CASTELLON	Todas las Comarcas (excepto Alto Haestrazgo)	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.92	30.11.92	7 meses
CIUDAD REAL	Todas las Comarcas	lle lada, Pedrisco	01.06.92	31.10.92	6 meses
CORDOBA	Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta	lie lada . Pedrisco	15.05.92	31.10.92	8 meses
CORUÑA (LA)	Comarcas: Septentrionally Occidental	't luvia	01.06.92	15.10.92	7 meses
CUENCA Gerona	Comarcas: Manchuela y Mancha Baja Comarcas: Alto Ampurdán,Bajo Ampurdán, Gi-	Pedrisco	01.06.92	15.10.92	5,5 meses
	rones y La Selva	Helada, Pedrisco, Viento			
-		Lluvia	15.05.92	31.08.92	5 meses

PROVINCIA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN GARANTÍAS	IXIRACIÓN HÁXT HA GARANTÍAS
GRANADA	Comarca de: La Costa	Pedrisco, Viento, Lluvia	01.06.92	30.09.92	5 meses
	pujarras,Baza y Montefrio	Pedrisco, Viento, Liuvia	01.06.92	15.10.92	5 meses
GUIPUZCOA	Comarca de: Guipuzcoa	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	6 meses
HUELVA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento			
	•	Lluvia	15.05.92	31.10.92	6 meses
HUESCA	Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Honegros				
	La Litera y Bajo Cinca	Pedrisco, Viento	01.06.92	31.10.92	5 meses
JAEN	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Lluvia	15.05.92	31.10.92	6 mases
LEON	Comarcas: Bierzo.Astorga y Esla-Campos	Helada, Pedrisco, Viento			
		Lluvia	15.06.92	20.11.92	6 meses
LERIDA	Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	7 meses
MADRID	Comarcas: Sur Occidental y Vegas	Pedrisco	15.06,92	15.10.92	6 meses
MALAGA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.92	15.11.92	7 meses
MURCIA	Opción "A" Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco	15.06.92	15.12.92	7.5 meses
	Opción "B" Todas las Comarcas	Pedrisco	15.06.92	15.11.92	6.5 meses
HAVARRA					
	Todas las Comarcas, excepto los Términos municipales incluidos en la Denominación de			•	
	Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	5,5 mases
	nación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	15.06.92	31.10.92	5,5 mases
PONTEVEDRA	Comarcas: Litoral, Interior y Miño	Helada,Pedrisco,Viento Lluvia	15.05.52	31.07.92	5 meses
RIOJA (LA)	Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja	Finace	10:00:05	31.01.32) Incaca
Minori (III)	y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	6 meses
TARRAGONA	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Muni- cipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Pra- des y el Término Municipal Querol de la Co-		<i>.</i> /		
-	marca Segarra	Pedrisco, Viento	01.06.92	31.10.92	6 meses
TOLEDO	Términos Municipales de: Cabañas de la Sa gra, Magán, Mocejón, Olías del Rey y Villa-			•	
4	seca dè la Sagra	Pedrisco y Viento	15.06.92	15.10.92	6 moses
TOLEDO	Resto de provincia	Pedrisco	15.06.92	15.10.92	6 meses
VALENCIA	Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huer			•	
	ta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, En-				
	guera y La Canal	Helada, Pedrisco, Viento	15.05.92	31.10.92	6 meses
	Comarcas: la Costera de Játiva y Valles de				
	Albaida	Pedrisco, Viento	01.06.92	31.10.92	6 meses
VALLADOLID	Comarca de: Centro	Helada, Pedrisco	15.05.92	31.10.92	6 meses
VIZCAYA	Comarca de: Vizcaya	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	5 meses
ZAMORA	Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Ba-				
ZARAGOZA	jo Comarcas: Egea de Los Caballeros,Borja,Cala	tle lada, Pedrisco, Viento	15.05.92	31.10.92	5 meses
	tayud,La Almunia de Doña Godina,Zaragoza y Caspe	Pedrisco	01.06.92	31.10.92	6,5 meses